

MARCO TEÓRICO

Los Sistemas de Juzgamiento Penal

En México se reconocen tres sistemas de juzgamiento penal que son, el acusatorio, el inquisitivo y el mixto. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado.

Sistema Inquisitivo

En este sistema, el Estado empezó a tener el monopolio de la persecución, haciendo que esta facultad y la decisión o fallo se concentraran en los jueces. El sistema acusatorio oral de los griegos se perdió en las obscuridades de la Edad Media, en la cual, a cambio, se desarrolló el sistema inquisitivo. Los jueces eran los persecutores, averiguadores y sancionadores.

Principales elementos:

- La figura del ciudadano acusador no desapareció, sin embargo, quedó disminuida, pues la iniciación de la actividad necesaria para la actuación del Derecho Penal quedó en manos del juez-acusador.
- La determinación de los ámbitos objetivo y subjetivo de la acusación correspondía a la persona que, al mismo tiempo, acusaba y juzgaba.
- La investigación de los hechos y la determinación de las pruebas a practicar correspondía íntegramente a la misma persona que asumía los papeles de acusador y juez.
- La congruencia entre acusación y fallo no tenía lugar, pues, el acusador-juez podía determinar en cualquier momento de qué, a quién acusaba y juzgaba.

- Los poderes del acusador-juez son absolutos frente a un acusado que está indefenso ante él. No hay verdaderas partes y el acusado no es sujeto, sino objeto de la actuación del juez.

Se caracteriza por ser un proceso escrito, secreto y basado en la presunción de culpabilidad, tenía como elemento central el sancionar conductas típicas, razón por la cual el elemento primordial era el acusado y, desde luego, la búsqueda de la sanción para ese probable responsable.

El sistema inquisitivo era el sistema penal tradicional en México, pero fue sustituido por el sistema de justicia penal acusatorio.

Sistema Acusatorio

Montero estima que el proceso acusatorio se ponía en marcha únicamente cuando se daban los siguientes presupuestos:

- El particular presentaba una acusación.
- La acusación determinaba los ámbitos objetivos (el hecho que se imputaba) y subjetivo (la persona a la que se acusaba).
- El juez no podía ni investigar los hechos, ni practicar prueba que no le hubiera sido solicitada por las partes.
- La sentencia tenía que ser congruente, de modo que no podía condenarse a persona distinta de la acusada por el particular, ni por hechos distintos, ni a pena diferente de la solicitada por el acusador
- La actividad jurisdiccional era un verdadero proceso, esto es, estaba sujeta a los principios de dualidad, contradicción e igualdad.

Se dice históricamente que este tipo de sistema existió en Grecia y Roma, pero al principio no pudo mantenerse durante mucho tiempo, cuando el delito no se concebía como algo privado, sino como algo en lo que debía prevalecer el interés comunitario.

Luigi Ferrajoli dice de este primer sistema que, según la historia: “El primero fue el sistema acusatorio, que nació en Atenas, Grecia, hace dos mil o dos mil quinientos años, de donde pasó a Roma y luego a Europa Central y Occidental de aquel entonces; aun cuando algunos encuentran en el Código de Manu, de la India, las primeras raíces del sistema acusatorio”

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México es un procedimiento legal que busca resolver conflictos a través del diálogo y acuerdos entre las partes. Se estableció en 2008 mediante una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y seguridad jurídica.

Algunos de los principios del sistema acusatorio son: Igualdad ante la ley, Presunción de inocencia, Previo y debido proceso, Publicidad, Inmediación.

Sistema Mixto:

En la doctrina se afirma que el sistema mixto es concebido como una división del proceso, en una fase instructora y otra de juicio (sumario y plenario), con predominio inquisitivo para la primera y acusatorio para la segunda; pero los matices son muy variados en consideración al concepto que se tenga de la necesidad de tutelar el interés privado o el público (54). Mezcla de inquisición y de acusatorio dependiendo de cómo se desenvuelven los sujetos procesales y los jueces en este modelo. Pues si bien el juicio puede ser a base de una acusación, los jueces pueden dejar la imparcialidad para emitir su sentencia, en

titulares de la persecución penal, siendo el Ministerio Público apenas un apéndice del Poder Judicial.

El sistema penal mixto en México es un sistema de enjuiciamiento que combina la prueba legal tasada con la del régimen de libre convicción o valoración. En este sistema, la sentencia se basa principalmente en la prueba legal que se introduce al debate.

El sistema penal mixto en México se instauró con la Constitución de 1917 y se consolidó con el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en 1931.

En cuanto a la valoración de pruebas, el sistema mixto otorga un valor probatorio determinado a ciertas pruebas, como los documentos públicos, los cateos y las inspecciones

Referencias:

Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. 6ª edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004, pp. 564 y 565.

Vista de El Sistema Procesal Mixto y el Sistema Procesal Acusatorio, Sus Fortalezas y Debilidades. (S. f.).

<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/15/15#:~:text=El%20sistema%20mixto%20mantiene%20una,prueba%20legalmente%20introducida%20al%20debate.>